

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, memorial de notificación electrónica de la parte demandada.

Se anexan las respuestas emitidas por las entidades oficiadas: Agencia Nacional de Tierras ANT PDF.26. Superintendencia Delegada para la protección, restitución y formalización de Tierras PDF. 28 y La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, PDF.29

Santa Rosa de Cabal, Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidos (2022)



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintidos (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1061

Radicado N°66682-40-03-002-2021-00247 -00

VERBAL (PERTENENCIA)

CLAUDIA MILENA TAMAYO OSORIO Vs LUIS ADRIANA PRIETO ROBLES

1. Notificación Personal

Revisado el memorial que antecede y la documentación adjunta, se observa que la notificación no cumple con las exigencias del **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020** y especialmente con el requerimiento de *constancia de entrega*, decisión obligada por la **Sentencia C-420 de 2020**.

Aunado a ello, la notificación se efectuó en un canal digital que no fue suministrado en el escrito demandatario, y tampoco ha sido debidamente autorizado en el plenario, en *términos del artículo 8° ibidem*, esto es, informando cómo lo obtuvo, aportando las evidencias correspondientes o informando por qué no las adjunta; así como el juramento que dicha dirección corresponde a la utilizada por la persona a notificar, juramento que si bien no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado

con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes, procure la notificación de la parte demandada, ya sea en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, o procediendo conforme el al *artículo 8° del Decreto Legislativo 806/20*, cumpliendo con el requerimiento antes mencionado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en términos del artículo 317 del C.G.P.

2. Respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras ANT

La ANT informa no ser competente para establecer la naturaleza jurídica de predios de categoría urbana, toda vez que solo es la máxima autoridad de tierras de la Nación, pero de carácter rural; en consecuencia, **debido a la ubicación catastral** del inmueble objeto de este proceso es catalogado como urbano, correspondiéndole al Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda , dar respuesta al oficio remitido, lo anterior en términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989 , QUE reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal y dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano ,en los términos de la presente ley ,de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*. En tal sentido, por secretaría se oficiará al Ente Municipal.

A la par, se pone en conocimiento de la parte demandante la información proporcionada por las entidades oficiadas Superintendencia Delegada para la protección, restitución y formalización de Tierras PDF. 28 y La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, PDF.29.

3. Requerimiento valla

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a aportar las fotografías acerca de la instalación de la valla en el predio a usucapir, con el fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 087

Del 25-05-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5b26d0ced0b9ac35d4fc5a6f4a41e405271323d5b2916578c0b4234833369**

Documento generado en 24/05/2022 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>